

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20 >
Posesiones de África.	Un trimestre.	30 >
Extranjero.	Un trimestre.	45 >

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.— Orden resolutoria del recurso gubernativo promovido por el No-

tario D. Mariano Aldama, contra negativa del Registrador de la Propiedad de Illescas, á inscribir una escritura de compraventa.

MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso á los navegantes.— Grupos primero, segundo, tercero y cuarto.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.— Subsecretaría.— Registro general de Propiedad intelectual.— Obras inscrip-

tas en el citado Registro durante el tercer trimestre del año 1908 (continuación).

ANEXO 1.º— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.— ANUNCIOS.— INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO.— OBSERVATORIO DE MADRID, ETC.

ANEXO 2.º— EDICTOS.

ANEXO 3.º— Tribunal Supremo.— Pliegos 10 y 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Mariano Aldama, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Illescas á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación de ambos funcionarios.

Resultando que por escritura otorgada en Illescas á 4 de Mayo de 1907, ante el Notario D. Mariano Aldama, D. Luis Martín Plaza, como tutor y representante legal de los menores D. Manuel, D.ª Rosa y D.ª Rosario Martín Jiménez, vendió á D. Alejandro Ugena Rodríguez una casa, sita en dicha población, adquirida por los menores «por terceras ó iguales partes y proindiviso por herencia de sus padres», según solicitud hecha al Registrador para obtener su inscripción, hallándose gravada con las cargas que se ex-

presan á favor del Banco Hipotecario, estipulándose que el comprador retendría del precio la cantidad que importasen próximamente tales cargas y los gastos que ocasionase la liquidación de ellas, recibiendo el resto el vendedor, al que se le concedió un plazo para realizarla, debiendo entregar el comprador la cantidad retenida tan pronto se hubiese hecho la liquidación y dado las escrituras completamente despachadas al comprador, que podía llevar á efecto la liquidación expresada, abonando los gastos con la cantidad retenida, de la que rendiría la oportuna cuenta al Sr. Martín:

Resultando que en la escritura relacionada se insertan los documentos siguientes: a), certificación expedida por el Secretario de gobierno del Juzgado de Illescas en 2 de Agosto de 1895, relativa al Registro de la tutela de los menores expresados, de la que aparece ser el tutor dativo de los mismos D. Luis Martín Plaza, la fianza de 50 pesetas, ingresada, según se dice, en la Caja de Depósitos, la pensión alimenticia, la de frutos por alimentos, y protutor D. Luis Regúlez García Victoria; b), acta extendida por el Notario Sr. Aldama en 20 de Marzo de 1907, á virtud de requerimiento de D. Luis de la Vega Rodríguez, como protutor de los menores, de la subasta de la finca de éstos, que estaba «señalada para las once de este día, según el anuncio del Boletín Oficial de la provincia del 18 de los corrientes, y colocado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento», constando que por el Notario se advirtió que del acta del Consejo autorizando la venta aparecía haberse hecho la reconstitución del mismo sin acudir al procedimiento del artículo 300 del Código Civil, lo que debía tener lugar para la eficacia del acto, el que se celebró, no obstante, á instancias del requirente, para evitar perjuicios á los menores, ofreciendo hacer la subsanación de los defectos antes del otorgamiento de la escritura; c), certificación expedida por D. Juan José García Victoria, como presidente del Consejo, en 7 de Marzo de 1907, del acta de la sesión de 3 de los mismos mes y año, expresando en ella, en primer término, que

los individuos existentes del Consejo eran D. Manuel Martín Ruiz, D. Francisco Díaz Martín y D. Julián Juárez Vasco, y que «hechos los nombramientos de tutor y protutor que quedan expresados, queda constituido nueva y definitivamente el Consejo de familia de los menores indicados en esta forma: Presidente, D. Juan José García Victoria; Vocales, D. Manuel Martín Ruiz, D. Francisco Díaz Martín, D. Julián Juárez Vasco, que venían desempeñando dichos cargos y D. Arturo Gotarredona y Palau, que ha sido nombrado en esta acta; que presentado por el tutor D. Luis Martín y suscrita por los menores un escrito solicitando autorización del Consejo para enajenar la casa objeto del recurso, por ser de utilidad y necesidad para aquéllos, que han tenido que pedir cantidades con el fin de redimir á D. Manuel Martín del servicio militar y evitar que sus dos hermanas quedasen desamparadas, y con el de abonar intereses debidos al Banco Hipotecario por razón de préstamo y costas causadas en ejecución entablada por aquella Sociedad de Crédito, y estimando tales causas y otras fundadas, y que los menores suscribían la petición, acordó por unanimidad el Consejo, con asentimiento del protutor D. Luis de Vega, autorizar al tutor para que procediese á la venta en pública y extrajudicial subasta, con asistencia del protutor y del Vocal D. Arturo Gotarredona, de la casa mencionada, señalando el día 20 para la misma, fijando el tipo de subasta y autorizando al tutor para el otorgamiento de la escritura al rematante; d), certificación expedida por el propio Presidente en 3 de Mayo de 1907, relativa al acta de la sesión del Consejo de 29 de Abril del mismo año, constituido por aquél y los vocales expresados en la certificación precedente, con asistencia del protutor D. Luis de Vega, constando en ella que en vista de las manifestaciones hechas por el Notario Sr. Aldama en el acta de la subasta respecto á la forma de reconstitución del Consejo, se había acudido al Juzgado Municipal competente y celebrada la Junta quedaron sancionados los nombramientos hechos, que aprobaban

por unanimidad los acuerdos tomados en la sesión de 3 de Marzo y la subasta celebrada, fundándose en las razones que en aquélla se expusieron y el resultado beneficioso de la misma, autorizándose al tutor para que vendiese la finca subastada al Sr. Ugena y Rodríguez por el precio del remate; f), certificación expedida por el Secretario del Juzgado Municipal del acta de reconstitución del Consejo de familia, y de la que aparece que en 29 de Abril se procedió á cubrir las vacantes existentes, y manifestando el Presidente que había convocado al Consejo y nombrado particularmente á don Arturo Gotarredona, para legalizar la constitución verificada interesaba del Juez ratificase los nombramientos realizados, el que así lo hizo, formándose el Consejo por el Presidente Sr. García Victoria y los Vocales Sres. Juárez Vasco, Díaz Martín, Martín Ruiz y Gotarredona:

Resultando que á este expediente se unió, testimoniado por el Notario Sr. Aldama en 28 de Junio de 1907, una certificación expedida por el Secretario del Juzgado en 20 de Agosto de 1894, del acta de constitución del Consejo verificada en 14 de los mismos mes y año, en la que resultaron nombrados D. Isidro Martín Plaza, D. Francisco Díaz Martín, D. Julián Juárez Vasco, D. Luis Vega Hernández y D. Juan José García Victoria, como parientes más próximos de los menores:

Resultando que el Registrador denegó la inscripción de la escritura relacionada por apreciar los defectos siguientes:

1.º Porque del Registro aparece que la finca vendida la adquirieron los menores sólo por herencia materna:

2.º Por no estar justificado que el tutor tenga constituida fianza y ser en todo caso irrisoria la de 50 pesetas para responder de las 12.505 obtenidas en la venta:

3.º Porque siendo nulo el acuerdo del Consejo de familia tomado en 3 de Marzo último, por no estar legalmente constituido, no puede ser válida la autorización concedida al tutor, sin que la reconstitución del Consejo, posterior á la subasta, pueda convalidar lo que es nulo en su origen:

4.º Porque no consta que al reconstituirse el Consejo se haya tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 294 del Código Civil:

5.º Porque el Vocal D. Arturo Gotarredona, nombrado después de la subasta, intervino en ella indebida é inoficiosamente:

6.º Por no estar justificado el nombramiento y posesión del cargo de protutor que ostenta D. Luis Vega, ni tener éste las facultades que ejerció en el acta de la subasta:

7.º Porque tampoco se ha justificado en forma debida la necesidad y utilidad de la venta, siendo ilegales los motivos que la sirvieron de pretexto:

8.º Porque no se justifica ni consta siquiera la inversión dada al precio de la venta:

9.º Por no haber mediado tiempo suficiente entre la publicación de la subasta y su celebración, ni haberse practicado en debida forma el avalúo de la casa:

10. Porque existe contradicción entre el acta de la subasta y el de la sesión de 29 de Abril, pues en la primera adjudicó el protutor la finca subastada al rematante y en la segunda se autoriza para que la venda á dicho rematante; y

11. Porque, en la liquidación y saldo de cuentas entre el comprador y el tutor debió intervenir el Consejo de familia;

Resultando que por el Notario autori-

zante se interpuso recurso gubernativo contra la calificación precedente ante el Juez de 1.ª instancia, solicitando se declarase que la escritura denegada se halla extendida con arreglo á las formalidades legales y es, por tanto, inscribible, fundándose en cuanto al primer defecto de la nota, en que el Notario tiene que atenerse al redactar la escritura y citar el título á los documentos que se le suministran, siendo el del vendedor en el presente caso la solicitud de inscripción del derecho hereditario de los menores por fallecimiento de sus padres, en la que se describieron los bienes; que no es defecto el no consignarse en la escritura el nombre y título de adquisición, circunstancia que puede cumplir el Registrador consultando los antecedentes de su oficina, y si esta Dirección ha declarado que sin que conste en el título es aquélla inscribible, lo mismo ha de entenderse si en ella se expresa que la finca se adquirió por herencia de los padres, pues estando deslindada y citando el folio, tomo y libro donde está inserita, aparece identificada y el Registrador puede cumplimentar los preceptos legales, estimando, por último, pertinentes las resoluciones de 24 de Noviembre de 1882 y 6 de Marzo de 1884; respecto al motivo segundo, que ni el Notario ni el Registrador tienen facultades para exigir la justificación pretendida en la nota, correspondiendo sólo al Consejo fijar y calificar la fianza, respondiendo de su acuerdo, sin que ésta por su cuantía pueda nunca garantizar el importe de los inmuebles de los pupilos; en cuanto al tercero, que adquirida existencia legal por el Consejo, puede tomar acuerdos siempre que concurren al menos tres vocales, y si en el caso presente los tres miembros intervinieron, sus decisiones son válidas; que si se interrumpiese la marcha de la institución tutelar por faltar algunos de los vocales del Consejo, se tendría al menor desprovisto de defensa, lo que no puede ocurrir mientras haya bastantes de aquéllos para velar por los intereses del incapacitado, siendo cosa distinta que los vocales en posesión de sus cargos se creyeran facultados para nombrar sustitutos á los fallecidos ó excusados, como lo hicieron, de cuya falta se les advirtió, sancionándose los nombramientos en forma legal, pero sin que esto fuese necesario para convalidar la subasta, que nació de un acuerdo válido, y quedando subsanado el defecto de forma de que adolece la designación de los vocales sustitutos; que se trata, entrando á rebatir el defecto cuarto, en el caso presente de un expediente seguido ante el Juzgado para completar el Consejo, al que aportaron los interesados los datos necesarios, incumbiendo al Juez solamente apreciar si existen ó no otros parientes llamados por la Ley para constituirlo, sin que pueda el Registrador calificar el fundamento de sus providencias ni el orden del procedimiento, cuya doctrina es la de este Centro, según Resoluciones de 10 de Abril y 17 de Junio de 1867, 27 de Septiembre de 1887 y otras; en cuanto al quinto, que aunque al tomar el acuerdo de la subasta el Consejo, se designó al vocal Gotarredona para que asistiese á ésta, como su nombramiento no se había hecho, á juicio del recurrente, en forma legal, se prescindió de él, figurando en aquélla solo el protutor, por considerarse suficiente á tenor de lo dispuesto en el artículo 272 del Código Civil; que el primer extremo, á que se alude en el defecto sexto, está acreditado con el acta del Consejo, inserta en la

escritura, en la que se dice haber sido nombrado protutor D. Luis Vega, que compareció al acto suscribiendo el acuerdo, sin que puedan exigirse mayores pruebas, según Resolución de 28 de Mayo de 1897; alegando en cuanto al extremo segundo del mismo defecto los artículos 236, párrafo 5.º y 272, ambos del Código Civil; cita, respecto al motivo séptimo, la Resolución de este Centro últimamente expresada; que no existe el octavo, por no ser, según doctrina del mismo, de la incumbencia de los Registradores el amparo y protección de los menores, sino velar porque en los actos y contratos que les conciernen sobre inmuebles se cumplan las leyes dictadas para su defensa, alegando la Resolución de 27 de Mayo de 1895, que estima aplicable por analogía; que nada dispone el Código respecto á lo que en el noveno defecto se exige, bastando con que, según el artículo 272 de aquél, la subasta sea pública; que si bien en el Boletín Oficial se insertó el anuncio dos días antes de la celebración de aquélla, consta en el acta que dicho anuncio estuvo colocado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, lo que se hace según las costumbres de la localidad, aparte de que ya hacía gestiones el Consejo para la pronta publicación, que es á quien corresponde adoptar las medidas oportunas á tal efecto, sin que pueda, finalmente, exigirse el plazo de treinta días, como ordenaba la ley de Enjuiciamiento Civil, derogada en este punto por el Código, según Resolución de 20 de Septiembre de 1890; que no establece este Cuerpo legal el requisito del avalúo al hablar de tales enajenaciones, citando en apoyo de su tesis la Resolución de 28 de Mayo de 1897; que no existe la contradicción á que se alude en el defecto décimo, porque en las subastas se hace la adjudicación al mejor postor con carácter provisional, y no se efectúa la venta hasta que el representante del menor otorga la escritura; que debe ser el tutor autorizado, siendo dos actos distintos que se relacionan sin que haya contradicción entre ellos; y, por último, que la alegación del defecto undécimo debe referirse á las cláusulas en que, para la cancelación de gravámenes convienen en reservarse el comprador parte del precio y realizar después de aquélla la liquidación, para cuyos actos estaba autorizado el tutor por el Consejo, según el acta de 29 de Abril; y que de no ser esta la intervención á que se refiere la nota, entonces será la posterior que ha de ejercer aquél por sus funciones de garantía, sobre las que no puede calificar el Registrador por las razones expuestas respecto al defecto octavo:

Resultando que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando en primer término que, según la doctrina del artículo 57 del Reglamento Hipotecario y de esta Dirección, entre otras Resoluciones, en las de 23 de Marzo de 1889, 6 de Julio de 1873 y 7 de Diciembre de 1882, carece el Notario de personalidad para recurrir en el presente caso, puesto que los motivos, en general, de suspensión se refieren al fondo y algunos á extremos de que no puede ser responsable aquél, alegando, en cuanto al defecto primero, el número 7.º del artículo 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar documentos registrables, 6.º del 9.º de la ley Hipotecaria y 11 del 29 de su Reglamento y el precepto general de que la calificación ha de hacerse por los documentos que se presenten en el Registro y de lo que de éste aparezca; que si, con arreglo á la disposición primera citada,

debe constar en la escritura el nombre de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes, extremo que debe mencionarse en la inscripción, según las demás disposiciones antedichas, y esto ha de practicarse en vista de los datos que aparezcan del Registro, precisa que el documento contenga éstos y sean conformes con los de dicha oficina, no pudiendo inscribir el Registrador en el presente caso, por no existir tal conformidad, y si bien este Centro no considera defecto la omisión del expresado requisito; no contradice lo expuesto, pues una cosa es una omisión y otra la afirmación en contrario; respecto al motivo segundo, que dadas las facultades concedidas al Registrador por el artículo 18 de la ley, y según Resoluciones de 12 de Noviembre de 1874, 29 de Octubre de 1884 y otras, pudo aquél calificar la capacidad del tutor otorgante, el cual, para que tuviera la suficiente, precisaba ejercer el cargo en condiciones legales, y al no constar que hubiese prestado la fianza, no se le podía conceder tal capacidad; que si el Consejo no cumple lo que la ley previene al conferir la tutela, el Registrador debe negar aquélla al tutor, sin que sea esto entrometerse en las funciones de dicha entidad; que en la certificación del Registro de tutelas no se acredita tal circunstancia debidamente con la frase «se dice haberse cumplido ese requisito»; que la doctrina expuesta es aplicable á la cuantía de la fianza, que no pretende calificar, pero sí exigir que sea como prescribe el artículo 254 del Código Civil; en cuanto al tercero, alega que no puede darse por justificado el extremo que comprende el testimonio que se unió al expediente, por no haberse presentado con la escritura para calificación, mas si así se hubiese hecho, seguiría existiendo el defecto, pues aunque el primitivo Consejo se hubiese nombrado en forma legal, como su reconstitución anterior á la venta no lo fué así, no se hallaba en condiciones de funcionar; que los Vocales ó el Vocal, nombrados en 3 de Marzo, no lo fueron válidamente, lo reconoce el mismo Notario, hallándose, por tanto, incompleto el Consejo por no reunir el número de Vocales que exige el artículo 294 del Código, teoría que no desvirtúa el 305 del mismo, dictado para el caso de que no concurran todos á tomar acuerdos, sin que sirva de argumento la interrupción de las funciones del Consejo, porque no es ésta dable en vista de las obligaciones del Presidente, tutor y protutor en casos como el presente; que debe estimarse nulo el acuerdo aludido por la intervención inoficiosa de quienes no son Vocales del Consejo; pero si se reputa válido ningún objeto podría tener el de 29 de Abril confirmando y ratificándolo; que además, en éste sólo se ratificó el nombramiento de D. Arturo Gotarredona, mas no el del Sr. Martín Ruiz, y se limitó el Juzgado á sancionar lo hecho por el Consejo, cuando incumbe á aquél verificar los nombramientos, sin que, por otra parte, el acuerdo de 29 de Abril fuese válido por la intervención del último, ni convalidase la subasta realizada en virtud de otro ilegal; respecto al defecto cuarto, que es procedente la calificación hecha, dadas las facultades que la Orden de 24 de Noviembre de 1864 concede á los Registradores, confirmada por las Resoluciones de este Centro de 24 de Noviembre de 1874 y 8 de Abril de 1893, de cuyas facultades usó el que informa en el caso del recurso, sin inmiscuirse en los fundamentos de la resolución que no constan en el acta, siendo otro argumento en defensa de la nota; en cuanto al quinto, que

si bien es cierto que el acta de la subasta no menciona la intervención del señor Gotarredona, en la de la sesión de 3 de Abril consta la autorización al tutor para que en unión de aquél y del protutor se practicase dicha subasta, justificándose la intervención del primero, entre otras razones, porque se menciona de un modo genérico, pues en el acta de subasta se habla del número de concurrentes, y entre ellos estaba el aludido Vocal, aunque no se expresase nominalmente; en defensa del motivo sexto, alega que en el acta unida á la escritura sólo se dice que se hicieron los nombramientos de Vocales y protutor sin especificar quiénes fueron los nombrados, y aunque luego se habla del asentimiento del protutor D. Luis Vega, no puede esto bastar para acreditar su carácter de tal; que aun habiéndosele nombrado, su designación sería nula, por razones expresadas al tratar de motivos anteriores, y no surtiría efectos jurídicos la posesión del cargo por dicho señor, que no tuvo ratificación posterior, y, finalmente, que no se ha cumplido el artículo 271, ni los 236 y 272 del Código Civil le confieren las facultades que ejerció, ni se las transfirió el Consejo; insiste, en cuanto al séptimo defecto, en que no se han hecho constar las causas de la venta ó no se han justificado, alegando, respecto á las que se expresan, que los menores no pueden pedir dinero á préstamo sin la debida autorización, y que el tutor, según el artículo 274, número 1.º, de aquel Cuerpo legal y certificación del Registro de tutelas, está obligado en compensación á los frutos á alimentar á los menores; que, por otra parte, el inmueble salió á subasta por cantidad inferior al importe de las deudas, habiéndose infringido el artículo 270 del repetido Código y 3.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1876, citando la sentencia de 1.º de Febrero de 1906, que aplica al presente caso por analogía; expone, respecto al motivo octavo, que ha podido, dada su obligación de velar porque la ley se cumpla en los actos y contratos sobre bienes de menores, calificar acerca de la inversión del precio de la venta, impidiendo se defrauden los intereses de aquéllos y que se infrinjan los artículos 266, 275 y 283 del Código Civil, sin que se oponga á su doctrina la Resolución de 27 de Mayo de 1875; en cuanto al noveno, expone: que las disposiciones de los artículos 2.017 y 2.015 de la ley de Enjuiciamiento Civil no han sido derogadas por el Código, el cual, en su artículo 272, establece el requisito de la subasta, correspondiendo á las leyes adjetivas determinar el procedimiento que se ha de seguir al realizar los derechos consignados por las sustantivas; que de otro modo serían inútiles las precauciones que éstas adoptan en casos como el presente, pues sin las condiciones de publicidad de la subasta y avalúo fácilmente se burlaría el medio de garantía que se estatuyó, cuyas condiciones no se han llenado en la venta realizada, en cuanto á la publicación de la subasta por edictos, ni se ha justificado que se fijó el anuncio y cuándo en el tablón del Ayuntamiento; que con la lectura de las dos actas á que se refiere el defecto décimo se demuestra la existencia de éste, exponiendo además que como no resulta se consignase el depósito correspondiente, con la adjudicación se consumió la venta, pues al no poder resolverse sin perder aquél, hay que cumplirla; y, finalmente, manifestó, respecto al último motivo, que los artículos 269 y 275 del Código Civil prueban que el Consejo debió intervenir en la liquidación de cuentas y no sólo el tutor,

que, según el 274, está obligado á solicitar autorización para ciertos actos, y que en todo caso, no podría consentir que el comprador se reservase parte del precio, puesto que la subasta se hizo sin condición de aplazamiento de pago:

Resultando que el Juez dictó auto declarando que la escritura denegada se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, fundándose en razonamientos análogos á los expuestos por el recurrente, y además, en cuanto al defecto tercero, en que puede convalidarse lo que en un principio es nulo, como lo prueba el artículo 1.313 del Código Civil; respecto al séptimo, que la necesidad y utilidad de la venta se acreditan debidamente por las manifestaciones del tutor, que constan en el acta, relativas á los motivos de la venta; citando últimamente las Resoluciones de 27 de Mayo de 1897 y 20 de Septiembre de 1890, en relación con el noveno defecto de la nota:

Resultando que el Registrador apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, ante el cual presentó el Notario autorizante nuevo escrito, alegando, en cuanto á la capacidad para recurrir, las Resoluciones de 13 de Marzo de 1893 y 30 de Noviembre de 1898; respecto al defecto tercero, que con la reconstitución posterior del Consejo ante el Juzgado, se cumplió el artículo 296 del Código Civil, pues en ella se subsanaba la nulidad existente por inobservancia del 293 del mismo, y en cuanto al cuarto, que existe resolución judicial con los nombramientos que sancionó el Juzgado, siendo sus fundamentos los que éste tendría en cuenta para que el Consejo se constituyese con los individuos que se designaron, cuyos fundamentos no exige el Código se hagan constar en el acta:

Resultando que el Presidente revocó la nota del inferior, declarando bien denegada la escritura por los defectos señalados con los números 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 9.º; aceptó los considerandos del Juez y se fundó, en cuanto á los motivos expresados, en razones análogas á las expuestas por el Registrador, y además, respecto al quinto, en que si bien en el acta de subasta no se menciona al Sr. Gotarredona, aparece en la del Consejo bien determinado, como requisito formal, que interviniera dicho señor, resultando si no intervino que se infringió el acuerdo fundamental de aquél, y si asistió fué sin la capacidad necesaria, calificando en todo caso el vicio de nulidad del acto á que se refiere la nota, y en cuanto al séptimo, que no se ha cumplido el artículo 270 del Código Civil, pues el tutor se limitó á manifestar al Consejo la concurrencia de los hechos determinantes de la necesidad y utilidad; pero sin ofrecer prueba de ellos, sin que esto contradiga la doctrina de este Centro, que se refiere al respeto que merece al Registrador la apreciación que el Consejo haga de aquellas circunstancias:

Resultando que el Notario autorizante y el Registrador se alzaron del acuerdo del Presidente para ante este Centro, ampliando uno y otro, en los escritos que presentaron, los argumentos aducidos en los anteriores y alegando otros análogos á los mismos;

Vistos los artículos 255, 261, 269 en su número 5.º, 270 y 272 del Código Civil;

Visto el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Julio de 1890;

Vistas las Resoluciones de esta Dirección General de 6 de Marzo de 1884, 27 de

Mayo de 1895, 28 de Mayo de 1897 y 15 de Octubre de 1902:

Considerando que por referirse los once motivos de la nota impugnada á datos y precedentes expuestos como fundamento y legitimación de la escritura origen del recurso, á la capacidad de los otorgantes ó á sus facultades para comparecer en los conceptos que en la misma se expresan, á la forma en que se llevó á cabo la compraventa, á supuestas omisiones que dificultan la inscripción en el Registro y á otras circunstancias, que por afectar á la validez y efectos inmediatos del documento, ha debido apreciar el Notario, no puede negársele á éste la personalidad para interponer el presente recurso, dada la facultad que le concede el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria:

Considerando que por haber apelado en debida forma contra la decisión del Presidente de la Audiencia, el Registrador de Illescas, sosteniendo la totalidad de su calificación, y el Notario de la misma villa, impugnando los defectos apreciados por dicha Autoridad, procede resolver sobre todos los comprendidos en la nota:

Considerando respecto del primero, que ni la circunstancia 6.^a del artículo 9.^o de la ley Hipotecaria alude al causante de la persona que transmite el dominio ó derecho real, sino al mismo transferente, ni la omisión del título de adquisición exigido por el número 3.^o del artículo 29 del Reglamento, impide se haga constar en la inscripción, consultando los datos de la oficina, como lo declaró esta Dirección en 6 de Marzo de 1884, ni el levísimo error en que incurrió el Notario al afirmar que la finca subastada había sido adquirida por herencia de los padres, y no por herencia materna, puede afectar á la validez del documento, ni aun siquiera originar confusión en los libros del Registro, toda vez que los otros datos precisados en la escritura, bastan para identificar fácil é indudablemente el inmueble:

Considerando en lo tocante á los defectos segundo, sexto y séptimo, que la cualidad de tutor con que D. Luis Martín otorgó la escritura de 4 de Mayo de 1907 y la de protutor con que D. Luis Vega intervinó en la subasta antecedente, así como las causas de utilidad y necesidad que motivaron la enajenación resultan acreditadas con certificaciones expedidas por el Presidente del Consejo de familia, que designan nominalmente á ambos individuos y relacionan las razones alegadas por el tutor, la aceptación de las mismas por el Consejo como ciertas y suficientes y la autorización concedida en su consecuencia, sin que, por otra parte, pueda extenderse las facultades de los Registradores á examinar la cuantía y calificación de la fianza de dicho tutor, las causas de remoción derivada de tal motivo, ni, en general, los fundamentos de los acuerdos adoptados por el Consejo dentro de sus propias atribuciones:

Considerando, en lo que atañe al tercero y cuarto motivos, que, aparte de haber sido adoptadas las resoluciones sobre los puntos sometidos al Consejo de familia el 3 de Marzo de 1907, en presencia de los vocales que exige el artículo 305 del Código civil y por unanimidad, consta que aquéllas han sido ratificadas más tarde por el Consejo en pleno, reconstituido en forma legal:

Considerando, en cuanto al quinto defecto, que la subasta del inmueble se verificó con intervención del designado como protutor en las certificaciones tes-

timoniadas, y que la presencia del vocal del Consejo, señor Gotarredona, aunque estuviese demostrada, no vicia de nulidad el acto efectuado, que, á mayor abundamiento, ha sido también confirmado posteriormente por el Consejo de familia:

Considerando, en lo referente á los motivos octavo y undécimo, que, si bien á los Registradores incumbe velar en ciertos casos por el cumplimiento de las leyes, con relación á actos ó contratos inscribibles que afectan á los menores sujetos á tutela, el amparo y protección de su persona y bienes corresponde especialmente al organismo creado por el Código Civil, siendo, por tanto, el de que se trata el único llamado á procurar el cumplimiento de las obligaciones directamente derivadas de la escritura, cuya inscripción se ha denegado:

Considerando, respecto al noveno motivo, que, no exigiendo el artículo 272 del referido Código, requisitos determinados acerca de la forma en que ha de tener lugar la subasta preceptuada en dicho artículo, ha de estimarse bastante á este efecto la celebración de ésta en las oficinas del Notario el anuncio en el *Boletín Oficial* y los fijados en el tablón del Ayuntamiento, como lo demuestra la asistencia de dos postores, que rebasaron con mucho el tipo evaluatorio fijado:

Considerando, por último, en cuanto al décimo extremo de la nota del Registrador, que no existe la contradicción que en el mismo se supone, porque la adjudicación en pública subasta de un inmueble y la venta consecutiva á quien proceda son dos actos íntimamente relacionados y no contradictorios, como lo demuestra el uso que de ambos conceptos hace para un caso análogo la ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 1.510 y 1.514, y que el tutor, autorizado por el Consejo de familia, conforme á lo determinado en el número 5.^o del artículo 269 y en el 270 del Código Civil, tenía capacidad suficiente para otorgar la escritura en cuestión;

Esta Dirección general ha acordado declarar, confirmando en parte y en parte revocando la providencia apelada, que la escritura de compraventa autorizada por el Notario de Illescas, que ha dado lugar á este recurso, se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales y es, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Dirección general de navegación y pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

Al recibirse este Aviso, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 1.^o—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Africa.—Bahía Axim.—Boyas.—*Avis aux Navigateurs número 382/2.163. Paris, 1908.*

Número 1.—En la bahía de Axim se fondearon dos pequeñas boyas pintadas de rojo y blanco; la primera, en 8,5 me-

tros de agua á 5,5 cables al S. 70° W. del fuerte San Antonio, marca el casco de una chalana. La segunda, en 9 metros de agua á 7,9 cables al S. 79° W. del mismo punto, indica un peligro en el que ha tocado el vapor *Richmond*.

Situación aproximada del fuerte San Antonio: 4° 52' 15" N. y 3° 57' 34" E. (2° 14' 46" W. de Gw.)

Derrotero número 28, página 132.

Cartas números 186 y 909 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Gran Rada del Havre.—Casco.—Boyas.—*Avis aux Navigateurs número 386/2.184. Paris, 1908.*

Número 2.—Habiéndose sumergido completamente el casco del vapor *Corientes*, naufragado á 5.500 metros al N. 84° W. del faro Sur de la Hève, se fondeó una boya verde luminosa con una luz fija blanca elevada 4,8 metros sobre el mar y visible á 8 millas, á unos 50 metros al NW. de la extremidad Oeste del casco.

Una boya de huso verde se fondeará, tan pronto sea posible, á unos 50 metros al SE. de dicho casco.

Situación aproximada: 49° 31' 01" N. y 6° 11' 52" E. (0° 00' 28" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 172.

Carta número 783 de la sección II.

Derrotero número 35, página 317.

Estuario del Sena.—Traslado de la boya luminosa de Villerville.—*Avis aux Navigateurs número 389/2.202. Paris, 1908.*

Número 3.—La boya roja luminosa, con luz verde de una ocultación cada 6 segundos, de Villerville, fondeada en el lado Sur del Estuario del Sena, se trasladó unos 100 metros al Sur de su antigua situación y se encuentra actualmente en 49° 24' 50" N. y 6° 19' 11" E. (0° 06' 51" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 168. Plano número 804 de la sección II.

Dieppe.—Modificación del sector obscuro de la luz del antiguo muelle del Este.—*Avis aux Navigateurs número 384/2.172. Paris, 1908.*

Número 4.—Debido al avance de los trabajos en la construcción del muelle Este de la nueva entrada del puerto de Dieppe, se modificó el sector obscuro de la luz fija roja del antiguo muelle Este (Aviso número 613 de 1908). Comprende actualmente dicho sector desde el N. 5° E. hasta la costa al Este de Dieppe.

Situación aproximada: 49° 56' 06" N. y 7° 17' 18" E. (1° 04' 58" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 194. Carta número 217 A de la sección II. Derrotero número 35, página 330.

Inglaterra.—Proximidades de Spithead.—Supresión de una boya de campana submarina en ensayo. *Avis aux Navigateurs número 385/2.179. Paris, 1908.*

Número 5.—El 17 de Diciembre de 1908 quedó suprimida la boya negra de campana submarina fondeada para ensayos en las proximidades de Spithead, á la mitad de la distancia entre las boyas Dean Elbow y Dean Tail. (Aviso número 382 de 1908.)

Situación aproximada: 50° 43' 30" N. y 5° 12' 34" E. (0° 59' 46" W. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II. Derrotero número 35, página 502.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Aussen-Weser.—Supresión de la luz

«**Brinkamahof I**».—*Avis aux Navigateurs* número 388/2.196. Paris, 1908.

Número 6.—Debiendo demolerse el muelle del puerto de «Brinkamahof I» el 21 de Diciembre de 1908, se apagó la luz que se encuentra en su extremidad.

Situación aproximada: 53° 34' 30" N. y 14° 44' 57" E. (8° 32' 37" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, página 422. Carta número 782 de la sección II.

Grupo 2.—MAR DE CHINA.—Estrecho de Singapur.—Noticias sobre peligros.—*Avis aux Navigateurs* número 379/2.149. Paris, 1908.

Número 7.—Recientes trabajos hidrográficos hechos en la parte Este del Estrecho de Singapur señalaron la existencia de un bajo fondo al Sur del arrecife Stok.

Este bajo, cubierto con 5 metros de agua y rodeado de fondos de 11 á 15 metros, está en las siguientes marcaciones: el peñasco Whale al N. 6° E. á 1,2 millas, y el faro de Pedra Branca (Horsburgh) al S. 77° E., en los 1° 21' 15" N. y 110° 31' 04" E. (104° 18' 44" E. Gw.)

NOTA.—Los buques que tomen el canal del medio deben pasar, tanto á la entrada como á la salida, á dos millas, por lo menos, del peñasco Peak, pues el fondo hacia dentro de esta distancia es rocoso é irregular.

Además se han hecho las siguientes rectificaciones en las profundidades y situación de otros bajos:

a) El bajo situado al SW. del faro de Pedra Branca presenta un fondo de 15 metros, rodeado hasta 3 cables de fondos de 16 á 26 metros, en las siguientes marcaciones: el faro de Pedra Branca al N. 71° E. á 5,5 millas, y el peñasco Whale al N. 4° W. en los 1° 18' 15" N. y 110° 31' 34" E. (104° 19' 14" E. de Gw.)

b) El bajo fondo Carter es un cabezo rocoso cubierto con 3,3 metros de agua, acantilado en la parte Este y con fondos de menos de 18 metros hasta 90 metros en su parte Oeste. Está situado á unos 2 1/2 cables al NE. de la situación dada en las cartas actuales, en las marcaciones siguientes: el faro de Pedra Branca al N. 33° E. á 4,3 millas, y la pequeña colina Bintang al S. 29° E. en los 1° 16' 15" N. y 110° 34' 19" E. (104° 21' 59" E. de Gw.)

Carta número 485 de la sección V.

Derrotero número 32, página 379.

Islas Filipinas.—Costa Norte de Mindanao.—Pasa Guntuan.—Bajo.—*Avis aux Navigateurs* número 380/2.154. Paris, 1908.

Número 8.—Se ha encontrado un bajo fondo á unas 2,5 millas al N. 85° W. del islote Rasa. Este bajo fondo está formado de grandes bloques de coral color obscuro, tiene 50 metros de diámetro y está cubierto con 5,5 metros de agua.

Situación aproximada del islote Rasa: 9° 48' 20" N. y 131° 47' 19" E. (125° 34' 59" E. de Gw.)

Carta número 60 A de la sección I.

Costa Norte de Luzón.—Punta Pata.—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 377/2.137. Paris, 1908.

Núm. 9.—Se estableció una luz sobre la punta Pata.

Carácter: De un destello blanco cada 5 segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre la pleamar: 61 metros.

Situación aproximada: 18° 39' 30" N. y 127° 21' 17" E. (121° 08' 57" E. de Gw.)

Faro: Pequeña casa de cemento de 6,4 metros de altura.

Sector de luz: Visible del N. 82° W. al S. 61° E. por el Norte (201°).

Cuaderno de Faros número 8, página 196.

Carta número 60 A de la sección I.

Costa Oeste de Luzón.—Punta Palauig.—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 376/2.131. Paris, 1908.

Número 10.—Se estableció una luz sobre la punta Palauig.

Carácter: Blanca de una ocultación cada 13 segundos.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la pleamar: 27 metros.

Situación aproximada: 15° 25' 54" N. y 126° 06' 11" E. (119° 53' 51" E. Gw.)

Faro: Torre de armadura de hierro sobre casa de cemento, altura 12,5 metros.

Fases: Luz, 9 segundos; ocultación, 4 segundos.

Sector de luz: Visible del S. 30° E. al Norte por el Oeste (210°).

Cuaderno de Faros número 8, página 194.

Carta número 475 A de la sección V.

Costa Este de Palauan (Paragua).—Baj s fondos.—*Avis aux Navigateurs* número 378/2.142. Paris, 1908.

Número 11.—Se han encontrado dos bajos de coral al SE. de la isla Green (isla Verde) y al SW. de la isla Dumarán.

Estos bajos se extienden unas 9 millas al N. 65° E. á partir de un punto situado en 10° 15' N. y 125° 42' 34" E. (119° 30' 14" E. de Gw.)

Están separados por un canal profundo de una milla de anchura y cuya mediana demora al S. 25° E. del Pico Baie sobre la costa de Palauan. La anchura media de ambos escollos es de unas 2,5 millas y se han encontrado fondos que varían de 16 metros á 4,6 metros; este último á 9 millas al N. 80° E. de la isla Verde.

Se pueden encontrar fondos más pequeños.

Carta número 263 de la sección V.

Grupo 3.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Burry Inlet.—Modificaciones en el alumbrado y balizamiento.—*Avis aux Navigateurs* núm. 383 / 2.168. Paris, 1908.

Número 12.—Se han hecho las siguientes modificaciones en el alumbrado y balizamiento del Burry Inlet:

a) Se fondeó una boya negra luminosa de campana, marcada «Llanely Fairway buoy», con una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos, á 2,8 millas al N. 77° W. de Burry Holm, en el Burry Inlet, y se suprimió la antigua boya, llamada «boya Fairway», situada á 2,1 millas al N. 82° W. del Burry Holm.

b) Se suprimió la campana de la boya negra luminosa número 1, situada á 2,4 millas al N. 1° W de Burry Holm.

c) Se suprimió la luz fija roja, encendida sobre la costa Norte de Burry Inlet, al Este de Burry Port, á 5,1 millas al N. 36° E. de Burry Holm.

Situación aproximada de Burry Holm: 51° 36' 30" N. y 1° 53' 34" E. (4° 18' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, página 216.

Carta número 774 de la sección II.

Canal de Bristol.—Entrada del Río Neath.—Instalación de una luz.—*Avis aux Navigateurs* núm. 389/2.205. Paris, 1908.

Número 13.—Sobre el muelle de la entrada del Río Neath (*Slag embankment*) se encendió una luz fija blanca, llamada luz

Elbow, á unos 4,9 cables al N. 61° E. de la luz del extremo Sur del muelle.

Situación aproximada: 51° 37' 15" N. y 2° 22' 19" E. (3° 50' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, página 220.

Carta número 774 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Túnez.—Biserta. Modificación del alumbrado del rompeolas.—*Avis aux Navigateurs* número 3852. / 180. Paris, 1908.

Número 14.—La luz fija roja del morro Norte del rompeolas del puerto de Biserta se ha retirado y se reemplazó por una boya negra luminosa, fondeada en el lado Este de la pasa Norte, que enseña una luz fija roja, elevada 3,5 metros sobre el mar y visible á 3 millas.

Situación aproximada del faro del morro Norte: 37° 16' 45" N. y 16° 05' 49" E. (9° 53' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 370.

Plano número 922 de la sección III.

Derrotero número 4, página 629.

Ras Enghela.—Transformación del sector «oscuro» de la luz en sector «rojo».—*Avis aux Navigateurs* número 387 / 2.189. Paris, 1908.

Número 15.—El sector «oscuro» de la luz (un destello blanco cada 10 segundos) del Ras Enghela, comprendido entre el S. 85° W. y la costa, quedó transformado en sector rojo. (Aviso número 775 de 1908.)

Situación aproximada: 37° 20' 35" N. y 15° 56' 36" E. (9° 44' 16" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 372.

Derrotero número 4, página 627.

Escollos de las Sorellas.—Supresión de las boyas en ensayo.—*Avis aux Navigateurs* número 384 / 2.176. Paris, 1908.

Número 16.—Las dos boyas esfero-cónicas, fondeadas para ensayo al SW. y al NE. del placer de los Sorellas y que han sido llevadas por la mar, no volverán á reemplazarse. (Aviso núm. 655 de 1908.)

Carta número 122 A de la sección II.

Derrotero número 4, página 626.

Italia.—Archipiélago Toscano.—Isla de Capraia.—Cambio de características de la luz del cabo Ferraione.—*Avis aux Navigateurs* número 384 / 2.175. Paris, 1908.

Número 17.—La luz fija blanca encendida en el cabo Ferraione, de la isla Capraia, presentará desde ahora las siguientes características:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 7 segundos.

Alcance: 11 millas.

Altura sobre la pleamar: 28 metros.

Situación aproximada: 43° 03' 02" N. y 16° 03' 01" E. (9° 50' 41" E. de Gw.)

Faro.—*Descripción:* Soporte de hierro adosado á una casa blanca.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 94.

Carta número 581 de la sección III.

Grupo 4.—MAR NEGRO.—Estrecho de Kertch.—Canales de acceso.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs* número 385/2.181. Paris, 1908.

Número 18.—En el canal de Pavlovski, cuyo dragado está aun en curso, se encuentra actualmente 6,6 metros de agua, y 7,2 metros en el canal Burunski y en el canal dragado de Kertch Enikale, cuyos dragados están terminados.

Entre el extremo NE. del canal Burunski y la entrada del canal dragado en la rada Sur, á unos 50 metros del eje del canal dragado, existen fondos inferiores

á 6,6 metros. Para permitir á los buques evitar estos peligros se establecieron en las prolongaciones de los bordes de la parte dragada del canal dos pares de balizas, situadas, respectivamente, á 680 y 1.545 metros de la boya negra de la entrada W. del canal dragado. Pasando entre estas balizas se encontrarán fondos menores de 6,6 metros de agua.

Un nuevo canal de acceso al mar de Azof, en dirección N. 13° 30' E. y de una longitud de 1.680 metros, ha sido hecho á partir de un punto situado sobre el eje del canal dragado y al S. 23° E. del faro de Enikale, con fondo de 7,2 metros de agua. Este nuevo canal, de 105 metros de ancho en su parte recta y de 220 metros en su unión con el canal dragado, está regularmente balizado por perchas y boyas.

Las balizas del antiguo canal de acceso al mar de Azof se han suprimido, y los buques pueden utilizar actualmente el canal nuevo.

Carta número 101 de la sección III.

Punta Utrishenk.—Peligro al Sur.
Avis aux Navigateurs número 383/2.169. Paris, 1908.

Número 19.—Un peligro, roca ó casco, en el que tocó el vapor austriaco *Ulmia*, yace á 2 millas al Sur de la punta Utrishenk en 44° 40' 30" N. y 43° 49' 31" E. (37° 28' 14" E. de Gw.)

Habiendo tocado otro vapor en los alrededores de esta situación, convendrá dar un buen resguardo á esta parte de la costa hasta no tener más amplios informes.

Carta número 101 de la sección III.

Rusia.—Danubio.—Boca de Prorva.
Acumulación de tierras.—*Avis aux Navigateurs número 382/2.161. Paris, 1908.*

Número 20.—Debido á las continuas acumulaciones de tierras que se producen delante de las bocas del Danubio, la línea de sondas de 9 metros se trasladó 1.050 metros al largo de la boca de Prorva. Actualmente al aproximarse á dicha boca deben aguantarse en la enfilación de la iglesia de Jebriany al N. 74° W., rumbo sobre el cual no se encuentran fondos inferiores á 11 metros de agua.

Situación aproximada: 45° 30' N. y 25° 52' 34" E. (29° 40' 14" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—Faro de Biriutch.—Banco.
Avis aux Navigateurs número 382/2.162. Paris, 1908.

Número 21.—Al S. 56° E. del faro de Biriutch, y á unas 12 millas, se encontró un banco sobre el cual el fondo más pequeño es de 5,4 metros. Este banco se marcó temporalmente por dos perchas negras colocadas en 5,4 metros de agua. Unos 1.000 metros al Este, y 1.100 al Sur de dichas perchas, los fondos no son superiores á 5,7 metros de agua.

Situación aproximada de la luz de Biriutch: 46° 05' 00" N. y 41° 11' 19" E. (34° 53' 59" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE CHINA.—Estrecho de Malaca.—Estrecho de Klang.—Determinación de fondos en la entrada Sur.
Avis aux Navigateurs número 382/2.166. Paris, 1908.

Número 22.—Actualmente se encuentran fondos de 5 metros, en vez de los 10 metros que marca la Carta, en el cantil del banco que rodea la punta Buas-Buas, á unos 7,5 cables al N. 17° W. del extremo S. W. de la punta.

Situación aproximada: 2° 53' 45" N. y 107° 28' 04" E. (101° 15' 44" E. de Gw.)

Entrando en el estrecho de Klang por el Sur se debe gobernar exactamente en la enfilación de la segunda punta abierta justamente al Este de la primera punta al N. 35° E.

El fondo arriba indicado no se encuentra más que á 1,5 cables al Este de esta enfilación.

Carta número 514 de la sección IX.

Islas Filipinas.—Costa Oeste de Luzón.—Isla Lubang.—Boya en el puerto de Tilig.—*Avis aux Navigateurs número 385/2.183. Paris, 1908.*

Núm. 23.—Se marcó la entrada del canal de acceso á Tilig en su lado Oeste por una boya cónica roja, y en su lado Este por una boya plana negra.

Situación aproximada: 13° 49' N. y 126° 24' 34" E. (120° 12' 14" E. de Gw.)

Carta número 493 de la sección V.

Derrotero número 9 A, página 253.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

Registro general de la Propiedad intelectual.

Obras inscritas en el Registro general
correspondientes al tercer trimestre de 1908.
(Continuación.)

30.503.—La Virgen de Utrera.—Zarzuela cómica-dramática en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa y verso original de Antonio Saenz y Saenz. Música de D. José Cabas Quiles.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 14 hojas. (18.260.)

30.504.—¡Hasta la vuelta!—Sainete lírico en un acto, en prosa original de Enrique García Álvarez y Antonio López Monis. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 15 hojas. (18.261.)

30.505.—Boda roja.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor. Música de D. José María Carbonell y Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 15 hojas. (18.232.)

30.506.—El niño de Brenes.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros y en prosa, original de Lola Ramos de la Vega. Música de D. Pedro Córdoba Samaniego y Rozas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 17 hojas. (18.263.)

30.507.—Alma negra.—Melodrama lírico en un acto, dividido en un prólogo, tres cuadros y un intermedio, en verso y prosa, original de Luis Linares y Javier de Burgos. Música de D. Federico Chaves y Minguéz.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 17 hojas. (18.264.)

30.508.—Granito de Sal.—Humorada lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor. Música de D. Luis Foglietti y Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 13 hojas. (18.265.)

30.509.—El Cortijo de la Gloria.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cua-

dros, en prosa, original de Manuel Labra y Julián Moyrón. Música de D. Antonio Porras y Somoza.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 9 hojas. (18.266.)

30.510.—Películas Madrileñas.—Sesión cinematográfica en un cuadro y cuatro películas, en prosa y verso, de Pedro Baños y José Manzano. Música de D. Francisco Antonio de San Felipe.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 16 hojas. (18.267.)

30.511.—Carmen y Marieta.—Zarzuela cómica en un acto y cuatro cuadros, en prosa, de costumbres valencianas, de Luis Almayor Beinat. Música de D. Francisco Antonio de San Felipe y D. Telmo Vela de la Fuente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 11 hojas. (18.268.)

30.512.—Astronomía Popular.—Revista cómica-lírica bailable en un acto, dividido en un prólogo y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de Gerardo Fafán de los Godos, Javier de Burgos Birsoli y Gabino Peraita. Música de D. Francisco Antonio de San Felipe y D. Telmo Vela de la Fuente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 28 hojas. (18.269.)

30.513.—El manojo de Claveles.—Boceto de sainete andaluz en un acto, dividido en tres cuadros y en verso, original de Adelardo Curros Vázquez. Música de D. Miguel Santonja y Cantó.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 9 hojas. (18.270.)

30.514.—Fábulas de Fedro, con la traducción lírica en castellano, con un ejercicio de análisis sintáctico y un cuadro sinóptico de oraciones latinas, por Isidoro Silves, seudónimo de D. Manuel Martín y Martínez.

Madrid.—Imp. de los Sucesores de Her-

nando.—1908.—8.º con 45 págs. (18.271.)

30.515.—Aclaraciones de la Contabilidad y Teneduría de Libros. Teórica y práctica, por D. Manuel Segura Hidalgo. Sevilla.—Escuelas Profesionales de Artes y Oficios.—1908.—8.º may. con 201 páginas y 4 de ind. y errats. (736.)

30.516.—Ortografía castellana, por don Saturnino del Olmo Martínez.

Cuenca.—Imp. y Lib. de Colodonio León.—1908.—8.º con 99 pág. y 1 de índice. (18.272.)

30.517.—Redención agraria, por D. Ubaldo Romero Quiñones.

Guadalajara.—Est. tip. de «La Región».

1908.—8.º con 118 pág. y 1 de ind. (18.273.)

30.518.—Los perdidoseros.—Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Salvador María Granés y Ernesto Polo. Música de D. Luis Arnedo Muñoz.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 13 hojas. (18.274.)

30.519.—La Envidia, zarzuela de costumbres populares en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Diego Díaz Álvarez. Música de D. Jesús Aroca y Ortega.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (18.275.)

30.520.—Las Bribonas.—Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, original de Antonio M. Viérgol. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 16 hojas. (18.276.)

30.521.—Pepita López.—Juguete cómico lírico en un acto, de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 13 hojas. (18.277.)

30.522.—La canción de la vida.—Come-

dia lírico-dramática en un acto, dividido en tres cuadros, original de Rogelio Pérez Olivares. Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 11 hojas. (18.278.)

30.523.—Ki-Tha y Pohn.—Bufonada japonesa en un acto, dividido en tres cuadros, libro de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor. Música de D. Guillermo Cereceda Monsegosa y D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 17 hojas. (18.279.)

30.524.—Género grande.—Juguete lírico en un acto de Jackson Veyán y Flores González, Música de D. Juan Crespo Burcet.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 8 hojas. (18.280.)

30.525.—Entre rocas.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso, original de Joaquín Dicenta. Música de D. Ruperto Chapí Llorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 20 hojas. (18.281.)

30.526.—La Dama Roja.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, letra de Juan Bautista Pont y Antonio Sotillo. Música de D. Ruperto Chapí Llorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 18 hojas. (18.282.)

30.527.—El Merendero de la Alegría.—Entremés original de Antonio Casero y Alejandro Larrubiera. Música de D. Ruperto Chapí Llorente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (18.283.)

30.528.—La Mujer Española.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor. Música de D. Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 20 hojas. (18.284.)

30.529.—El Pecado Venial.—Comedia lírica en un acto, original de Maximiliano Thous y Elías Cerdá. Música de don Luis Foglietti Alberola y D. Miguel Asensi Martín.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (18.285.)

30.530.—Las lindas paraguayas.—Aproposito cómico-lírico en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Moyrón, Díaz Alesanco y Gómez. Música de don Luis Foglietti Alberola y D. Jesús Aroca y Ortega.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 15 hojas. (18.286.)

30.531.—Los niños de Tetuán.—Pasillo cómico-lírico-aurino en un acto, dividido en cuatro cuadros y un intermedio en prosa, original de Antonio Ramos Martín. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 21 hojas. (18.287.)

30.532.—¡Ole con Ole!—Juguete cómico lírico en un acto y en verso, libro de José Jackson Veyán. Música de D. Tomás López Torregrosa y D. Juan Crespo Burcet.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 12 hojas. (18.288.)

30.533.—La Regadera.—Entremés en prosa, consecuencia ó epílogo de La Alegre Trompetería, original de Antonio Casero y Alejandro Larrubiera. Música de D. Vicente Lleó Balbastro y D. Luis Foglietti Alberola.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 7 hojas. (18.289.)

30.534.—Los Gatos.—Sainete de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Eduar-

do G. Gereda y Antonio Soler.—Música de D. Pascual Marquina Narro.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (18.290.)

30.535.—El pueblo del Dos de Mayo.—Aproposito lírico-dramático en un acto, dividido en un prólogo y dos cuadros, en verso, original de Carlos Servet y Fortuny. Música de D. Gregorio Mateos y Santos y D. Antonio Porras Somoza.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 6 hojas. (18.291.)

30.536.—El Padre Cura.—Zarzuela en un acto y en prosa, original de Manuel Moncayo.—Música de D. Manuel Penella y Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (18.292.)

30.537.—El lobato.—Boceto lírico-dramático en un acto y cinco cuadros, original de Carlos Díaz Valero y León Navarro Serrano. Música de D. Francisco Antonio de San Felipe y D. Cayo Vela de la Fuente.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 16 hojas. (18.293.)

30.538.—Elementos de Algebra, por don Antonio Romero Rubira.

Alicante.—Imp. de J. Rovira López.—1908.—4.º con VIII-270 páginas y 1 de errat. (151.)

30.539.—Florilegio Carmelitano para uso del cofrade carmelita, pub. por *El Monte Carmelo*, por D. Silvino de Santa Teresa.

Burgos.—Tip. de *El Monte Carmelo*.—1908.—16.º con VII-422 páginas. (166.)

30.540.—Ni el último ni el primero.—Pasatiempo en un acto y en verso, original de D. Mariano Martínez Ureta.

Sevilla.—Imp. de Francisco de P. Díaz. 1908.—8.º may. con 28 páginas. (737.)

30.541.—Las oficinas por dentro.—Boceto de comedia en un acto y en verso, original de D. Mariano Martínez Ureta.

Sevilla.—Imp. de Francisco de P. Díaz. 1908.—8.º mayor con 24 páginas. (738.)

30.542.—Proyecto de explotación de los carbonos de la mina *Vulcano*, por don José Palacé Subirá.

Barcelona.—Tip. Lit. J. Casamajó.—1908.—4.º con 15 páginas. (6.620.)

30.543.—Raza de mártires, por D. Luis de Val.

Barcelona.—Imp. Baseda.—1908.—Dos tomos (1.º y 2.º en 4.º) con 1.198 páginas el 1.º y 1501 y 1 de pauta de lám. el 2.º. (6.621.)

30.544.—¡Vida de lágrimas! ó los dramas de la honra, por D. Luis de Val.

Barcelona.—Imp. Baseda.—1908.—Dos tomos (I y II) en 4.º con 1.167 páginas el 1.º y 1.278 y 1 de pauta de lám. el 2.º. (6.622.)

30.545.—¡Llanto de madre! ó los hijos sin amparo, por D. Luis de Val.

Barcelona.—Imp. Baseda.—1908.—Dos tomos (I y II) en 4.º con 1.191 páginas el 1.º y 1.190 y 1 de pauta de lám. el 2.º. (6.623.)

30.546.—La Verdad.—Primera obra de unificación de la ciencia.—Parte 1.ª Demolición de errores, por D. Francisco Topete y Rodríguez.

San Fernando.—Imp. y Lib. de Manuel Jiménez Ruiz.—1908.—4.º con 231 páginas y 1 de errat. (293.)

30.547.—Breves apuntes sobre conjugación española, por D. Julián Cuadra Orrite.

Sevilla.—Imp. de Francisco de P. Díaz. 1903.—16.º con 28 páginas y 4 sin numerar, sueltas. (739.)

30.548.—Sindicato exportador é importador, por D. José Palacé Subirá.

Barcelona.—Tipo-lit. de J. Casamajó.—1907.—4.º con 31 páginas. (6.624.)

30.549.—Nociones de Gimnástica, por D. Luis García-Calvo y Vizecaño.

Toledo.—Florentino Serrano, imp.—1908.—8.º con 90 páginas. (162.)

30.550.—Métode de Français.—Premier Cours, por Raoul Massé.

Barcelona. Establ. Tip. de Ramón Pujol.—1908.—8.º con 133 páginas y 3 de ind. (6.625.)

30.551.—Lecciones de Gramática española.—Grado elemental, por D. Manuel Rodríguez-Navas y Carrasco.

Madrid.—Tip. de Ricardo Fe.—1908.—8.º con 6 páginas sin numerar y 112 numeradas. (18.294.)

30.552.—El grisú en las minas de carbón.—Segunda conferencia experimental, por D. Enrique Hauser y Neuburger. Madrid.—Tip. de E. Teodoro.—1908.—Un tomo de 132 por 205 m/m., con 156 páginas. (18.295.)

30.553.—Elementos de Trigonometría general y rectilínea, por D. Florencio Moraga y Sánchez.

Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1908.—4.º men. con 119 págs. y una de ind. (18.296.)

30.554.—Historia general de la Literatura (Resumen), por D. José Rogerio Sánchez García.

Guadalajara.—Imp. de Antero Concha.—1908.—8.º con 369 págs. y 5 de errat. é ind. (18.297.)

30.555.—El arte de cazar marido.—Gufa luminosa de la doncella. Sólo para mujeres.—Edición castellana, por Luciano de Polignac, castellano de D. Rafael Ruiz López.

Sin l. (Barcelona).—Tip. «El Anuario».—Sin a. (1908).—8.º con 176 págs. (6.624.)

30.556.—El Mundo en 1908.—Breve reseña histórica, política, administrativa, militar y comercial de todas las naciones, por el Barón del Sacro Lirio (D. Agustín Fernando de la Serna y López de la Hoz).

Madrid.—Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra.—1908.—8.º con 478 págs. y 12 de introd. ind. y port. (18.298.)

30.557.—Un Somni.—Assaig pera un poema catalá de dotze cants, por D. Francisco Blanqué Rogent.

Barcelona.—Imp. de Luis Clavero.—1908.—8.º con 308 págs. y 3 de ind., errats. y colofón. (6.627.)

30.558.—Elementos de Ciencias Físicas y Naturales. (Física, Química é Historia Natural), por D. Rafael Blanco y Juste.

Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1908.—4.º men. con 239 págs. (18.299.)

30.559.—Curso preparatorio de Derecho, por D. Andrés Cabré y Bru.

Barcelona.—Tip. Vda. D. Casanovas.—1908.—8.º con 176 págs. y 4 de ind. (6.628.)

30.560.—Predicar con el ejemplo.—Novela patriótica, por D. Gonzalo Terradillos Pérez.

Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1908.—8.º con 63 páginas. (18.300.)

30.561.—Ciencias Físicas y Naturales.—Parte 1.ª, Elementos de Física y Nociones de Meteorología; parte 2.ª, Tratado elemental de Química, y parte 3.ª, Elementos de Historia Natural con Nociones de Anatomía y Fisiología humanas, por don Rafael Blanco y Juste.

Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1906-1907.—Tres tomos en 4.º men. con 280 páginas la parte 1.ª, 175 la 2.ª y 263 la 3.ª. (18.301.)

30.562.—Don Quijote en los Alpes, por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto G. Alvarez Insúa Escobar.

Madrid.—Imp. de la Rev. de Archivos.—1907.—8.º con 202 páginas. (18.302.)

30.563.—Historia de un escéptico.—En tierra de Santos.—Novela, por Alberto

- Insúa, seudónimo de D. Alberto G. Alvarez Insúa Escobar.
Madrid.—Sin imp. (Rev. de Archivos).—1907.—8.º con 291 páginas. (18.303.)
30.564.—Historia de un escéptico.—La hora trágica.—Novela, por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto G. Alvarez Insúa Escobar.
Madrid.—Sin imp. (Rev. de Archivos). 1908.—8.º con 270 páginas. (18.304.)
30.565.—Guía de la provincia de Huesca, con noticias de interés general relativas á varios servicios públicos, por don Adrián Hernández y Cerezo.
Huesca.—Tip. Sucesores de Castanera.—1908.—8.º may. con 244 páginas. (92.)
30.566.—Los segadores.—Comedia dramática en tres actos y en prosa, de don Luis de Armillán y Pérez.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 115 páginas. (18.305.)
30.567.—El Hurón y Felipe II.—Entremeses líricos, de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Enrique García Alvarez. Música del maestro Torregrosa.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 45 páginas. (18.306.)
30.568.—Chelete.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, original de D. Juan Ramón Bejarano y Martín y D. Juan Ibáñez García. Música del maestro Julio Cristóbal.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 47 páginas. (18.307.)
30.569.—La Envidia.—Zarzuela de costumbres populares, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Diego Díaz Alvarez. Música del maestro Jesús Aroca.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 41 páginas. (18.308.)
30.570.—Entre rocas.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso, original de D. Joaquín Dicenta Benedicto. Música del maestro Ruperto Chapí.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 46 páginas. (18.309.)
30.571.—El grito de independencia.—Episodio lírico-dramático en un acto, dividido en tres cuadros y apoteosis, en verso, original de D. Gerardo Farfán de los Godos y Pérez y D. Javier de Burgos Rissoli. Música del maestro Jerónimo Jiménez.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 46 páginas. (18.310.)
30.572.—... y salir tranquilo.—Juguete cómico-lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Alfredo García Sánchez. Música del Maestro Teodoro San José.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 23 páginas. (18.311.)
30.573.—El Género grande.—Juguete lírico en un acto, de D. José Jackson Veyán y D. Miguel Flores González. Música del maestro Crespo.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 29 páginas. (18.312.)
30.574.—El tío León.—Boceto dramático en un acto, de D. Gonzalo Jover Hernández y D. Bonifacio de Pinedo y Martínez. Música del maestro Carlos Oro.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 21 páginas. (18.313.)
30.575.—Santos e Meigas, idilio campesino.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, original de D. Manuel Linares Rivas. Música de los maestros Lleó y Baldomir.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 40 páginas. (18.314.)
30.576.—La Montaraza de Olmeda.—Drama en tres actos, de D. Luis Maldonado y Fernández.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 50 páginas. (18.315.)
30.577.—Por asalto.—Diálogo, de don Julián Martín de Salazar.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 14 páginas. (18.316.)
30.578.—El Padre Cura.—Zarzuela en un acto y en prosa, original de D. Manuel Moncayo Cuba. Música del maestro Manuel Penella.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 39 páginas. (18.317.)
30.579.—Las tres viejas. Zarzuela en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Eduardo Monreal Puchol, D. Vicente Ganzo Blanco y D. Luis Fuertes Molinero. Música de los maestros José María Carbonel y Juan R. Molina.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 38 páginas. (18.318.)
30.580.—La pinturera.—Entremés en prosa de D. Felipe Pérez Capo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 14 páginas. (18.319.)
30.581.—Pepita López.—Juguete cómico-lírico en un acto, de D. Guillermo Perrín y Vieo y D. Miguel de Palacios Brugada. Música del maestro Rafael Calleja.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 36 páginas. (18.320.)
30.582.—La dama roja.—Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, de D. Juan Bautista Pont Moncho y D. Antonio Sotillo y García. Música del Maestro Ruperto Chapí.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 42 páginas. (18.321.)
30.583.—El reducto del Pilar.—Zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Antonio Soler y Torres y D. Diógenes Ferrand y López. Música del maestro Pérez Soriano, adaptada á esta obra por Mario Pérez Soriano.
Madrid.—R. Velasco, imp.—1908.—8.º con 36 páginas. (18.322.)
30.584.—Cosas del Querer.—Sainete lírico de costumbres madrileñas, dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa; libro de José Pontes y Pedro Baños. Música de D. Enrique Brú Albiñana.
Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 10 hojas. (18.323.)
30.585.—Vías de comunicación de la provincia de Guadalajara, por Juan Díez Antón.
Guadalajara establ. tip. de La Región. 1908.—8.º may. con 175 páginas y un mapa. (60.)
30.586.—Nómima electro-médica.—Boceto de historia y exposición sintética de la Electroterapia en el orden alfabético nominal de sus creadores, por don Salvador Velázquez de Castro y Pérez.
Granada.—Tip. de López Guevara.—1907.—4.º con 40 páginas. (160.)
30.587.—Lecciones de Derecho usual, por D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo.
Madrid.—Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra.—1908.—4.º con 401 páginas y 1 de colofón. (18.324.)
30.588.—Todos somos unos.—Sainete lírico en un acto y en prosa, original de Jacinto Benavente. Música de D. Vicente Lleó y Balbastre.
Ejemplar manuscrito.—Un cuad. fol. may. con 5 hojas. (18.325.)
30.589.—Manual del maquinista y fogonero, por G. Gautero y L. Loria.—Traducido de la 10.ª edición italiana y considerablemente aumentado, por D. Santiago de Tos.
Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—MCMVII.—8.º con 183 páginas. (6.629.)
30.590.—Manual práctico de electrotecnia al alcance de los Maquinistas y de los Montadores, por Guillermo Marchi.—Tra-

ducido de la segunda edición italiana, por D. Santiago de Tos.

Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—1808.—8.º con 484 páginas. (6.630.)

30.591.—Métodos económicos de combustión en las calderas de vapor, por J. Izart. Versión castellana de D. José Estalella.

Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—1608.—8.º con XIX-265 páginas. (6.631.)

30.592.—El Gobierno de sí mismo.—Ensayo de Psicología práctica, por R. P. Antonino Eymieu.—Traducido de la décima edición francesa, por D. Gustavo Gili Roig, con el seudónimo de J. P. Vicens y Marcó.

Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—MCMVIII.—8.º con 354 páginas. (6.632.)

30.593.—La lucha por la salud, por el Dr. Burlureaux.—Traducido de la tercera edición francesa, por D. José Blanch y Benet.

Barcelona.—Imp. Moderna de Guinart y Pujolar.—MCMVIII.—8.º con 316 páginas. (6.633.)

30.594.—Minas militares terrestres.—Lecciones explicadas en la Academia de Ingenieros, por D. Fermín de Sojo y Lomba.—Tomo I.

Madrid.—Imprenta del Memorial de Ingenieros del Ejército.—1908.—8.º may. con 544 páginas. (61.)

30.595.—Opúsculo de los Sermones de las cuatro Dominicas de Adviento y Misterios de la Infancia del Salvador, por D. Nicolás Ruiz y Rueda.

Madrid.—Imp. de la Hija de Gómez Fuentenebro.—1908.—4.º con 55 páginas. (50.)

30.596.—El Ideal.—Método de lectura con aplicación inmediata á la escritura, por D. Salvador Checa Torres.

Valencia.—Establ. Tip. Domenech.—1908.—4.º con 64 páginas. (1.017.)

30.597.—Spanish Insurance Companies Act 1908. Trad. por D. José Alguer Herrera.

Madrid.—Imp. de A. Marzo.—1908.—Un tomo de 122 por 210 m/m con VII-114 págs. (18.326.)

30.598.—Tesoro de la lengua castellana. Origen y vida del lenguaje.—Lo que dicen las palabras, por D. Julio Cejador y Frauca.

Palencia.—Imp. de Gutiérrez, Liter y Herrero.—1908.—Un tomo (tomo IV) en 4.º con XXXVI-3 páginas de abrev. é ind. de núms. 652 y 4 de adiciones y errat. y colofón.

30.599.—Nuevo método teórico-práctico para aprender la Lengua latina.—Segundo curso; Libro de clase. Libro de casa, por D. Julio Cejador y Frauca.

Palencia.—Imp. y lib. de Gutiérrez, Liter y Herrero.—1908.—Dos tomos en 8.º con 213 págs. el libro de clase y 268 el de casa.

30.600.—Nuevo Tratado de Aritmética demostrada teórico-práctico-mercantil para uso de los Sres. Profesores... Libro del Maestro, por D. José María Dalmáu Pujadas.

Barcelona.—El Anuario de la Exportación.—1908.—4.º con 600 págs. (6.634.)

30.601.—Lecciones de Aritmética graduada, teórico-práctica-mercantil; para uso de las Escuelas, Colegios... Libro del alumno.—1.ª y 2.ª parte, por D. José María Dalmáu Pujadas.

Barcelona.—El Anuario de la Exportación.—1908.—Dos tomos en 8.º men. con 237 págs. la 1.ª parte y 238 la 2.ª (6.635.)